

Radicado: 2023-00017-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, indicando que el apoderado de la parte demandante allegó electrónicamente escrito de subsanación el pasado 29/08/2023. Pasa al Despacho para decidir respecto a su a su ADMISION. Provea.

Guapotá, Santander, 1º de septiembre del 2023



MARIETTA VELASCO RUIZ

Secretaria –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTÍAS

Correo electrónico: jo1prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guapotá Santander, Primero (1o) de Septiembre del dos mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Se encuentra al Despacho para AVOCAR su conocimiento y decidir respecto de su admisión el proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA, propuesto por GERARDO FRANCO ALFONSO y NELLY CARMENSA COLMERARES MONTAÑEZ, a través del abogado OSCAR JAVIER GOMEZ BARRERA quien actúa como apoderado judicial.

Mediante auto que data [25/08/2023](#), este juzgado inadmitió la demanda a efectos de que el apoderado, entre otras razones, corrigiera tanto en el escrito de demanda, como en el poder, -el tipo de prescripción que pretende.

Pues bien, pese a que el extremo activo el pasado [29/08/2023](#), allegó electrónicamente escrito de subsanación, encuentra esta administradora de justicia que no dio estricto acatamiento a lo reclamado; veamos.

No adecuo el poder ni encabezado de la demanda, indicando el tipo de prescripción que pretendía, únicamente agregó que era una- prescripción adquisitiva de dominio. Pero NO señaló como debía, que se trataba de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** como se extrae de la pretensión. Por ende y de conformidad con lo reglado en el art. 74 del Código General del Proceso, sobre todo en el mandato, era necesario que determinara clara y específicamente tal circunstancia tal y como se le requirió.

Así las cosas, al no subsanar la demanda en debida forma y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías de Guapotá Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta a través de apoderada judicial por GERARDO FRANCO ALFONSO Y NELLY CARMENSA COLMENARES MONTAÑEZ, contra NICANOR PIÑA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho en el bien a usucapir, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, **ARCHÍVENSE** la actuación, previos los registros electrónicos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MYRIAM VALLEJO ARANDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICA MICROSITIO
PAGINA WEB -RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA.

Nro. 0031

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado electrónico, de hoy CUATRO (4) de SEPTIEMBRE del DOS MIL VEINTITRES (2023), a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m).


MARIETTA VELASCO RUIZ
Secretaria.-